

**SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLIVAR Y SUS ACREEDORES
EN EL CONTEXTO DE LA LEY 550 DE 1.999**

Entre los suscritos a saber, por una parte **MARCELO TORRES BENAVIDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.138.415, quien actúa en nombre y representación legal del municipio de Magangué - Bolívar, en su calidad de alcalde, y en ejercicio de las facultades otorgadas en el Acuerdo No.005 expedido por el Concejo Municipal el 19 de marzo de 2013, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el 09 de mayo de 2013 – Anexo No. 1, debidamente presentes o representados, se celebra y aprueba la segunda modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre las mismas partes, en los términos del presente documento, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley 550 de 1999 en su artículo 29.

I- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: EL MUNICIPIO, con el fin de restablecer su capacidad de pago y recuperar su viabilidad financiera, fue admitido en un proceso de reestructuración de pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución No. 0901 del 14 de mayo de 2001. El 04 de julio de 2002 fue suscrito el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en adelante denominado el **ACUERDO**.

SEGUNDA: Con el fin de subsanar incumplimientos evidenciados en la ejecución del **ACUERDO**; incorporar obligaciones no reestructuradas, reclasificar obligaciones en el grupo de acreedores correspondiente de acuerdo a la Ley 550 de 1999 y darle una fuente de pago al déficit corriente causado al 30 de abril de 2006, se suscribió la primera modificación del **ACUERDO**, el 26 de mayo de 2006.

TERCERA: Durante la ejecución del **ACUERDO**, se han presentado los siguientes eventos de incumplimiento, que al tenor de lo previsto en el artículo 35 de la ley 550 de 1999 constituyen causales de terminación del **ACUERDO**, en el evento en que no sean subsanados:

- Causación de obligaciones corrientes posteriores a la ejecución de la primera modificación del **ACUERDO**, es decir, al 26 de mayo de 2006, con vencimiento superior a tres (3) meses, en cuantía de \$11.597 millones según certificación expedida por la administración municipal la cual hace parte integral de este documento. Anexo No. 1.

- Incumplimiento de las condiciones de pago estipuladas en el **ACUERDO**, originado por el embargo de las rentas reorientadas a la financiación de las acreencias reestructuradas en cuantía de \$5.000 millones, decretado durante las vigencias fiscales 2008-2011, en procesos ejecutivos iniciados a pesar de la prohibición consagrada en el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

Segunda Modificación Acuerdo Reestructuración de Pasivos Municipio de Magangué – Bolívar.

- Incumplimiento de las condiciones de pago estipuladas en el **ACUERDO**, originado porque los recursos del SGP Propósito General han sido inferiores a los proyectados en el escenario financiero del **ACUERDO**, toda vez que el Departamento Nacional de Planeación, con ocasión del censo efectuado en 2007, disminuyó la asignación correspondiente.

- Acciones administrativas en las que **EL MUNICIPIO** reconoció remuneraciones adicionales a las estipuladas en el **ACUERDO**.

-Insuficiencia de recursos en el Fondo de Contingencias dado el monto de las exigibilidades por concepto de sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas.

CUARTA: Para subsanar los eventos de incumplimiento presentados **EL MUNICIPIO** celebró acuerdos de pago con todos y cada uno de los acreedores post, comprometiéndose a incorporar en el **ACUERDO** previa aceptación de la Asamblea de Acreedores, las acreencias causadas con posterioridad al 26 de mayo de 2006, las cuales serán financiadas con cargo a las rentas reorientadas a la financiación de las acreencias reestructuradas, en los plazos y condiciones estipuladas en la presente modificación tal y como consta en la certificación suscrita por el Alcalde, Secretario de Hacienda y Contador Municipal expedida el 09 de mayo de 2013 (Anexo No. 1).

QUINTA: Por solicitud del **MUNICIPIO** en la reunión del Comité de Vigilancia celebrada el 1º de abril de 2013, los representantes de los Acreedores, conocieron y aceptaron unánimemente la propuesta de introducir modificaciones al **ACUERDO** con el propósito de subsanar los eventos de incumplimiento evidenciados en la ejecución del **ACUERDO** y de ajustarlo a la realidad financiera del **MUNICIPIO** a fin de lograr su cumplimiento.

SEXTA: El día 20 de abril de 2013, se publicó en el Diario El Comunicador, el Aviso de convocatoria a la Asamblea de Acreedores del **ACUERDO** a realizarse el 09 de mayo de 2013, con el fin de comunicar la ocurrencia de eventos de incumplimiento que constituyen causal de terminación del **ACUERDO**, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999 y/o decidir la modificación de las condiciones pactadas en éste. Anexo No. 1.

SEPTIMA: El día 09 de mayo de 2013, la promotora informo a los asistentes a la Asamblea de Acreedores, la ocurrencia de eventos de incumplimiento que dan lugar a la terminación de pleno derecho del **ACUERDO**, e informó que la causal contemplada en el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999, fue subsanada, toda vez que la administración municipal, acreditó los acuerdos de pago de las obligaciones causadas con posterioridad al 26 de mayo de 2006, entregando para el efecto certificación que hace parte del Anexo No. 1.

Para subsanar las otras causales de incumplimiento, **EL MUNICIPIO**, presentó a consideración de todos los acreedores la propuesta de modificación del **ACUERDO**.

OCTAVA: Teniendo en cuenta la voluntad de las partes intervinientes en el **ACUERDO** de continuar con su ejecución; de aceptar la solicitud del **MUNICIPIO** de incorporar en el **ACUERDO** las acreencias causadas con posterioridad al 26 de mayo de 2006, tanto, las acreencias ciertas y exigibles, como las acreencias litigiosas y las condicionales relacionadas en el Anexo No.1; la propuesta de modificación de las condiciones pactadas

Segunda Modificación Acuerdo Reestructuración de Pasivos Municipio de Magangué – Bolívar.

en el **ACUERDO**, la promotora procede a comunicar a la Asamblea de Acreedores, la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias ciertas y los derechos de voto requeridos para participar en la reforma del **ACUERDO**. Tal y como consta en el acta respectiva – Anexo No. 1. A la determinación de acreencias y derechos de voto se presentaron dos objeciones por parte de Findeter, las cuales fueron resueltas por el Promotor, tal y como consta en el Acta de la reunión, Anexo No. 1, quedando definidos los derechos de voto en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999.

NOVENA: De conformidad con lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, los acreedores que hacen parte del **ACUERDO** ejercieron durante los días 09 de mayo al 17 de mayo de 2013 su derecho a voto, obteniendo un porcentaje de 73% de votos positivos, tal y como consta en el acta de escrutinio suscrita el día 17 de mayo de 2013 que hace parte integral del presente documento – Anexo No. 3.

II. CLAUSULAS:

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, las cláusulas que se incorporan al **ACUERDO** y las que se modifican son del siguiente tenor:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:

ACREENCIAS REESTRUCTURADAS. Son las obligaciones ciertas y exigibles a cargo del **MUNICIPIO** determinadas por el Promotor el día 09 de mayo de 2013; las obligaciones causadas con posterioridad al 26 de mayo de 2006 con moratoria superior a tres (3) meses; las obligaciones clasificadas por el **MUNICIPIO** como condicionales y las obligaciones litigiosas certificadas por el **MUNICIPIO**. Anexo No. 1.

ACREENCIAS CIERTAS: Son aquellas cuya certeza del derecho reclamado por el acreedor no se encuentra sometido a discusión. La obligación es cierta y exigible.

ACREENCIAS CONDICIONALES: Son aquellos valores y/o conceptos cuya existencia y exigibilidad dependen de un hecho futuro e incierto. En estas se incluyen los saldos por depurar, incorporados como tales en el inventario de acreencias y acreedores, cuyo reconocimiento y pago dentro del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, se encuentran condicionados a la verificación y certificación por parte de **EL MUNICIPIO** de su existencia, exigibilidad y cuantía, previa la iniciación de los procedimientos administrativos y contables de conformidad con la normatividad legal vigente, tales como la comprobación de soportes documentales; cumplimiento de requisitos legales para su asunción, entre otras.

ACREENCIAS LITIGIOSAS: Son aquellas obligaciones cuya certeza del derecho reclamado por el acreedor, ya sea sobre su existencia, exigibilidad o cuantía, se encuentra o llegare a encontrarse en discusión en un proceso ante la jurisdicción ordinaria o contenciosa, respecto de hechos acaecidos con anterioridad a la iniciación de la negociación, es decir, al 09 de mayo de 2013.

CLAUSULA SEGUNDA: La Cláusula 1. quedará así:

CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 550 de

Segunda Modificación Acuerdo Reestructuración de Pasivos Municipio de Magangué – Bolívar.

1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras y,
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Una vez efectuada la depuración legal de cada obligación realizada por **EL MUNICIPIO**, se cancelarán **LAS ACRENCIAS** de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

a) acreedores laborales y acreedores por aportes a la seguridad social en pensiones; b) entidades públicas e Instituciones de Seguridad Social, c) otros acreedores y d) acreedores financieros. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a los distintos **ACREEDORES**, atendiendo las fuentes de financiación disponibles con destinación específica para el pago de algunas **ACRENCIAS**.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio que las **ACRENCIAS** se encuentren relacionadas en los Anexos 1 y 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de las mismas, deberá comprobarse por parte de **EI MUNICIPIO** la existencia y exigibilidad de éstas, verificando que se hayan cumplido los requisitos de orden contractual, contable, presupuestal y los que sean necesarias para proceder a su pago.

El cumplimiento de los requisitos presupuestales, se verificará con la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales expedidos desde el origen de la obligación. En todo caso no se pagarán hechos cumplidos.

Las **ACRENCIAS CONDICIONALES**, entre éstas los saldos por depurar, una vez surtido el proceso de depuración contable, a través del Comité de Sostenibilidad Contable, serán clasificadas como **ACRENCIAS CIERTAS** y quedarán sujetas a los términos previstos en el presente **ACUERDO**, en condiciones iguales a las de su misma clase y prelación legal.

Las **ACRENCIAS** que sean objeto de investigación por parte de los Organismos de Control, sólo podrán pagarse cuándo haya una decisión definitiva de dichos órganos respecto a la legalidad de las mismas.

Las **ACRENCIAS LITIGIOSAS** quedarán sujetas a los términos previstos en el presente **ACUERDO**, en condiciones iguales a las de su misma clase y prelación legal. En el entretanto, el **MUNICIPIO** constituirá una provisión contable para atender su pago.

Las **ACRENCIAS** contenidas en sentencias judiciales incluidos los fallos de tutela, se cancelarán de conformidad con la prelación y orden establecido en el **ACUERDO**, dependiendo de su naturaleza, atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las obligaciones cuya fuente sea una providencia judicial proferida en proceso ordinario, constitutivo, declarativo o ejecutivo, sin que exista lugar al pago de intereses remuneratorios, moratorios,

actualizaciones, indemnizaciones o sanciones. Las costas (expensas y agencias en derecho) se pagarán sobre el 10% del capital de la obligación.

2. Las obligaciones cuyo origen sea una providencia judicial proferida con posterioridad a la presente reforma del **ACUERDO**, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al 09 de mayo de 2013, se cancelarán teniendo en cuenta las reglas contenidas en el presente **ACUERDO** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en el numeral anterior.
3. Los fallos de tutela referidos a obligaciones causadas con anterioridad al 09 de mayo de 2013, o a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º. Guardando en todo armonía con el contenido del **ACUERDO**, en aplicación de los principios de igualdad, solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los Acuerdos de reestructuración.

PARÁGRAFO 2. EL MUNICIPIO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 3. De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL MUNICIPIO** que se hayan dispuesto para el **ACUERDO** y que queden una vez cumplido. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de su grupo.

PARÁGRAFO 4. Para efectos del pago de las **ACREENCIAS** se tendrán en cuenta los montos y plazos señalados en el Anexo No. 2: "Escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**" que forma parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 5. En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL MUNICIPIO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**. Obligaciones que se entenderán extinguidas una vez se haya cancelado la totalidad de la obligación.

PARÁGRAFO 6. CRUCE DE CUENTAS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EL MUNICIPIO, con base en lo estipulado en el Código de Rentas, podrá cancelar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2013.

PARÁGRAFO 7. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida o subrogada sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita

Segunda Modificación Acuerdo Reestructuración de Pasivos Municipio de Magangué – Bolívar.

de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **ACREENCIA**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: La Cláusula Segunda del **ACUERDO**, quedará así: **CONDICIONES DE PAGO DE LAS ACREENCIAS LABORALES (Grupo No. 1)**. Las obligaciones laborales son obligaciones privilegiadas, que se pagarán a partir de la suscripción de la presente modificación y durante los años 2013 y 2014 y en los montos previstos en el escenario financiero Anexo No. 2., previa depuración legal, verificando la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Salarios
2. Cesantías
3. Vacaciones
4. Otras obligaciones laborales

Se cancelarán teniendo en cuenta la fecha de causación, es decir, desde la más antigua a la más reciente, en el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
- c) Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el literal b), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$10.000.001).

PARÁGRAFO 1. A los acreedores de este grupo solamente se les cancelará el capital adeudado incorporado en el inventario de acreencias y acreedores de que trata el artículo 20 de la Ley 550; en la sentencia debidamente ejecutoriada, si se trata de obligaciones litigiosas y el resultante del proceso de depuración, en el caso de acreencias condicionales.

PARÁGRAFO 2. REMUNERACION. Sobre el valor del capital adeudado, se liquidará y pagará la indexación causada entre la fecha de suscripción de la primera modificación del **ACUERDO**; es decir, el 26 de mayo de 2006 y el momento del pago, con el último IPC efectivo anual causado certificado por el DANE.

CLÁUSULA CUARTA: La Cláusula Tercera del **ACUERDO** quedará así: **CONDICIONES DE PAGO DE LAS ACREENCIAS CON ENTIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (Grupo No. 2)**

LAS ACREENCIAS correspondientes a los Aportes de Seguridad Social en Pensiones, son créditos de primera clase y se cancelarán a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, durante los años 2013 y 2014. Sobre el capital adeudado se liquidarán y pagarán los intereses de que trata la Ley 100 de 1993 y el el último IPC efectivo anual causado certificado por el DANE, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: 

A **LAS ACREENCIAS** correspondientes a los Aportes de Seguridad Social en Pensiones incorporadas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS** que no hayan sido canceladas al 09 de mayo de 2013, se les reconocerá y liquidará los intereses de que trata la Ley 100 de 1993, desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción; es decir, hasta el 14 de mayo de 2001. Desde el 15 de mayo de 2001 y hasta la fecha de pago se les reconocerá el IPC, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades.

A **LAS ACREENCIAS** correspondientes a los Aportes de Seguridad Social en Pensiones incorporadas en la primera modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS** que no hayan sido canceladas al 09 de mayo de 2013, se les reconocerá y liquidará los intereses de que trata la Ley 100 de 1993, desde la fecha de causación de la obligación hasta el 26 de mayo de 2006. Desde el 09 de mayo de 2001 y hasta la fecha de pago se les reconocerá el IPC, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades.

Las demás **ACREENCIAS** con INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL y ENTIDADES PUBLICAS, se cancelarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del **MUNICIPIO**, durante los años 2013 al 2018, en los montos y plazos señalados en el escenario financiero Anexo No. 2 teniendo en cuenta la fecha de causación, es decir, desde la más antigua a la más reciente, en el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000).
- b) En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre (\$10.000.001) y (\$20.000.000).
- c) Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el literal b), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$30.000.001).

PARAGRAFO 1. PRELACION. La prioridad de pago dentro de este grupo la tendrán las INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Una vez canceladas estas obligaciones se cancelarán de conformidad con la disponibilidad de recursos, a prorrata las obligaciones adquiridas con las Entidades Públicas.

1. Aportes a Fondos Administradores de Pensiones y Administradoras del Régimen de prima media con Prestación Definida
2. Aportes a seguridad social en salud
3. Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP
4. Aportes al ICBF, SENA y Cajas de compensación
5. Acreedores servicios públicos
6. Tasas
7. Acreencias por concepto de saldos de cofinanciación por reintegrar
8. Otros acreedores

PARÁGRAFO 2. A las INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL y a las ENTIDADES PUBLICAS se les cancelará el capital adeudado incorporado en el inventario de acreencias y acreedores de que trata el artículo 20 de la Ley 550; en la sentencia debidamente ejecutoriada, si se trata de obligaciones litigiosas y el resultante del proceso de depuración, en el caso de acreencias condicionales.

Segunda Modificación Acuerdo Reestructuración de Pasivos Municipio de Magangué – Bolívar.

PARÁGRAFO 3. REMUNERACION. Sobre el valor del capital adeudado a las INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL diferentes a los Fondos Administradores de Pensiones y a las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se liquidará y pagará la indexación causada entre la fecha de suscripción de la primera modificación del **ACUERDO**; es decir, el 26 de mayo de 2006 y el momento del pago, con el último IPC efectivo anual causado certificado por el DANE.

PARÁGRAFO 4. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL MUNICIPIO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas.

Igualmente, **EL MUNICIPIO**, deberá depurar conjuntamente con la Fiduciaria La Previsora, las obligaciones a cargo del Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio, correspondientes a los convenios de afiliación de los docentes municipales celebrado entre el Ministerio de Educación, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **EL MUNICIPIO**. Sobre el Valor del Capital el municipio liquidará y reconocerá como remuneración correspondiente al último IPC efectivo anual causado certificado por el DANE, desde la fecha de suscripción de la primera modificación, es decir, el 26 de mayo de 2006, hasta la fecha de pago.

PARÁGRAFO 5. EL MUNICIPIO, efectuará la revisión y depuración de las **ACREENCIAS**, por concepto de **CUOTAS PARTES PENSIONALES** conjuntamente con las entidades que impusieron la concurrencia al **MUNICIPIO**, con el fin de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en los Decretos 2921 de 1948; 1848 de 1969 y en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988 y establecer los valores adeudados por estos conceptos.

Una vez determinados los valores a cancelar, sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en el escenario financiero para el pago de **ACREENCIAS** por concepto de **CUOTAS PARTES PENSIONALES**, **EL MUNICIPIO**, tramitará ante la Dirección de Regulación Económica para la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el desahorro de los recursos acumulados en el Fonpet, para cancelar las cuotas partes pensionales o el cruce de cuentas, si existe deuda recíproca, de conformidad con lo previsto en los Decretos 4810 de 2010 y 019 de 2012.

CLÁUSULA QUINTA: La Cláusula Quinta del **ACUERDO**, quedará así: **CONDICIONES DE PAGO DE LAS ACREENCIAS CON LOS DEMAS ACREEDORES (Grupo No. 4).**

El pago de las **ACREENCIAS** con los demás acreedores, se cancelarán en los montos y plazos señalados en el escenario financiero Anexo No. 2, teniendo en cuenta la fecha de causación, es decir, desde la más antigua a la más reciente, en el siguiente orden de prelación.

1. Honorarios por contratos de prestación de servicios
2. Acreencias contenidas en sentencias judiciales proferidas dentro de procesos de reparación directa, contractuales, etc.
3. Adquisición de bienes
4. Otros conceptos *Acst*

Segunda Modificación Acuerdo Reestructuración de Pasivos Municipio de Magangué – Bolívar.

- a) En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000).
- b) En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre (\$10.000.001) y (\$20.000.000).
- c) Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el literal b), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$30.000.001).

PARÁGRAFO 1. REMUNERACION. Sobre el valor del capital de las **ACREENCIAS** se liquidará y pagará la indexación causada entre la fecha de suscripción de la primera modificación del **ACUERDO**; es decir, el 26 de mayo de 2006 y el momento del pago, con el último IPC efectivo anual causado certificado por el DANE. Si son **ACREENCIAS** contenidas en sentencias judiciales ejecutoriadas con posterioridad al 26 de mayo de 2006, sobre hechos acaecidos con anterioridad al 26 de mayo de 2006, se liquidará y cancelará la indexación desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada y hasta la fecha de pago.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE ACREENCIAS DE REGIONAL DE ASEO. Antes de efectuar el pago de las **ACREENCIAS** a favor de REGIONAL DE ASEO S.A., **EL MUNICIPIO** deberá comprobar la existencia y exigibilidad de éstas, verificando que se hayan cumplido los requisitos de orden contractual, contable, presupuestal y los que sean necesarias para proceder a su pago.

Estas **ACREENCIAS**, serán canceladas en los montos y plazos señalados en el Escenario Financiero Anexo No. 2 con recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico.

CLÁUSULA SEXTA: Se modifica la **CLAUSULA SEXTA. PAGO DE LAS ACREENCIAS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER (Grupo No. 3)** la cual quedará así:

Las **ACREENCIAS** con las Instituciones Financieras, se cancelarán teniendo en cuenta los montos y plazos establecidos en el escenario financiero Anexo No. 2 y las condiciones expuestas a continuación:

•**Tramo I C.G.N.** Sobre este tramo se causarán intereses a partir del 1 de mayo de 2013 a una tasa igual al DTF T.A. pagaderos por su equivalente mes vencido en sus respectivos periodos de causación. Este tramo se cancelará en un plazo total de ocho (8) años incluyendo un periodo de gracia a capital de cuatro años y se amortizará en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y sucesivas pagadera la primera el 1 de junio de 2017 y la última el 1 de mayo de 2021, de acuerdo con la siguiente tabla:

J.R.F.

No. CUOTA	FECHA	VALOR	No. CUOTA	FECHA	VALOR
1	01/06/2017	113.258.589,39	26	01/07/2019	123.339.989,45
2	01/07/2017	113.645.556,23	27	01/08/2019	123.761.401,08
3	01/08/2017	114.033.845,22	28	01/09/2019	124.184.252,53
4	01/09/2017	114.423.460,86	29	01/10/2019	124.608.548,73
5	01/10/2017	114.814.407,68	30	01/11/2019	125.034.294,60
6	01/11/2017	115.206.690,24	31	01/12/2019	625.461.495,11
7	01/12/2017	115.600.313,10	32	01/01/2020	127.598.488,55
8	01/01/2018	115.995.280,84	33	01/02/2020	128.034.450,06
9	01/02/2018	116.391.598,04	34	01/03/2020	128.471.901,09
10	01/03/2018	116.789.269,34	35	01/04/2020	128.910.846,75
11	01/04/2018	117.188.299,34	36	01/05/2020	129.351.292,15
12	01/05/2018	117.588.692,70	37	01/06/2020	629.793.242,40
13	01/06/2018	117.990.454,06	38	01/07/2020	131.945.035,97
14	01/07/2018	118.393.588,12	39	01/08/2020	132.395.848,18
15	01/08/2018	118.798.099,54	40	01/09/2020	132.848.200,66
16	01/09/2018	119.203.993,05	41	01/10/2020	133.302.098,68
17	01/10/2018	119.611.273,36	42	01/11/2020	133.757.547,52
18	01/11/2018	120.019.945,21	43	01/12/2020	634.214.552,47
19	01/12/2018	120.430.013,35	44	01/01/2021	136.381.452,19
20	01/01/2019	120.841.482,57	45	01/02/2021	136.847.422,15
21	01/02/2019	121.254.357,63	46	01/03/2021	137.314.984,18
22	01/03/2019	121.668.643,35	47	01/04/2021	137.784.143,71
23	01/04/2019	122.084.344,55	48	01/05/2021	211.803.443,20
24	01/05/2019	122.501.466,06			
25	01/06/2019	122.920.012,74	TOTAL		7.527.798.608,00

•**Tramo II C.G.N.** Sobre este tramo se causarán intereses a partir del 1 de mayo de 2013 a una tasa igual al IPC para los años 2013 y 2014, pagaderos por su equivalente mes vencido en sus respectivos periodos de causación. A partir del 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de su cancelación total se causarán intereses a una tasa igual al DTF T.A. pagaderos por su equivalente mes vencido en sus respectivos periodos de causación. Este tramo se cancelará en un plazo total de seis (6) años incluyendo un periodo de gracia a capital de cuatro (4) años y se amortizará en veinticuatro (24) cuotas mensuales y sucesivas pagadera la primera el 1 de junio de 2017 y la última el 1 de mayo de 2019, de acuerdo con la siguiente tabla:

No. CUOTA	FECHA	VALOR
1	01/06/2017	32.774.017,97
2	01/07/2017	32.875.890,54
3	01/08/2017	32.978.079,77
4	01/09/2017	33.080.586,64
5	01/10/2017	33.183.412,13
6	01/11/2017	33.286.557,23
7	01/12/2017	33.390.022,95
8	01/01/2018	33.493.810,27
9	01/02/2018	33.597.920,20
10	01/03/2018	33.702.353,73
11	01/04/2018	33.807.111,88
12	01/05/2018	33.912.195,65
13	01/06/2018	34.017.606,06
14	01/07/2018	34.123.344,12
15	01/08/2018	34.229.410,85
16	01/09/2018	34.335.807,27
17	01/10/2018	34.442.534,40
18	01/11/2018	34.549.593,28
19	01/12/2018	34.656.984,93
20	01/01/2019	34.764.710,39
21	01/02/2019	34.872.770,70
22	01/03/2019	34.981.166,90
23	01/04/2019	35.089.900,02
24	01/05/2019	35.198.971,13

•**Tramo III C.G.N.** Sobre este tramo se causarán intereses a partir del 1 de mayo de 2013 a una tasa igual al 50% del IPC pagaderos por su equivalente mes vencido en sus respectivos periodos de causación. Este tramo se cancelará en un plazo total de siete (7) años incluyendo un periodo de gracia a capital de cuatro (4) años y se amortizará en treinta y seis (36) cuotas mensuales y sucesivas pagadera la primera el 1 de junio de 2017 y la última el 1 de mayo de 2020, de acuerdo con la siguiente tabla:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

No. CUOTA	FECHA	VALOR	No. CUOTA	FECHA	VALOR
1	01/06/2017	32.337.930,06	26	01/07/2019	33.618.108,04
2	01/07/2017	32.388.188,59	27	01/08/2019	33.670.356,18
3	01/08/2017	32.438.525,24	28	01/09/2019	33.722.685,53
4	01/09/2017	32.488.940,11	29	01/10/2019	33.775.096,20
5	01/10/2017	32.539.433,34	30	01/11/2019	33.827.588,33
6	01/11/2017	32.590.005,04	31	01/12/2019	33.880.162,04
7	01/12/2017	32.640.655,34	32	01/01/2020	33.932.817,46
8	01/01/2018	32.691.384,36	33	01/02/2020	33.985.554,71
9	01/02/2018	32.742.192,22	34	01/03/2020	34.038.373,93
10	01/03/2018	32.793.079,04	35	01/04/2020	34.091.275,24
11	01/04/2018	32.844.044,95	36	01/05/2020	34.034.848,62
12	01/05/2018	32.895.090,07	37	01/06/2020	-
13	01/06/2018	32.946.214,53	38	01/07/2020	-
14	01/07/2018	32.997.418,43	39	01/08/2020	-
15	01/08/2018	33.048.701,92	40	01/09/2020	-
16	01/09/2018	33.100.065,11	41	01/10/2020	-
17	01/10/2018	33.151.508,13	42	01/11/2020	-
18	01/11/2018	33.203.031,10	43	01/12/2020	-
19	01/12/2018	33.254.634,14	44	01/01/2021	-
20	01/01/2019	33.306.317,39	45	01/02/2021	-
21	01/02/2019	33.358.080,96	46	01/03/2021	-
22	01/03/2019	33.409.924,97	47	01/04/2021	-
23	01/04/2019	33.461.849,57	48	01/05/2021	-
24	01/05/2019	33.623.265,00			
25	01/06/2019	33.565.940,97	TOTAL		1.196.393.286,88

PARÁGRAFO 1. PREPAGO DE ACRENCIAS CON LOS RECURSOS SUJETOS A MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE GIRO POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS. El 100% del impuesto al transporte por oleoductos y gasoductos sujeto a medida de suspensión de giro, saldo acumulado a 31 de diciembre de 2012, se destinará al prepago de capital de deuda financiera Tramo II C.G.N a prorrata de los saldos adeudados a cada **ENTIDAD FINANCIERA**, este pago se realizará en un plazo máximo de un mes después del giro de recursos a las cuentas del Municipio.

PARÁGRAFO 2. GARANTIAS DE LA NACION. Las garantías otorgadas por la Nación que amparan las obligaciones financieras, serán ratificadas a favor de las **ENTIDADES FINANCIERAS**, de conformidad con las condiciones previstas en la modificación del presente **ACUERDO**, una vez las **ENTIDADES FINANCIERAS** y **EL MUNICIPIO** surtan el trámite correspondiente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA SEPTIMA: Se modifica la **CLAUSULA SÉPTIMA. INCORPORACION Y CONDICIONES DE PAGO DE LAS ACRENCIAS CAUSADAS CON POSTERIORIDAD AL 26 DE MAYO DE 2006.**

Segunda Modificación Acuerdo Reestructuración de Pasivos Municipio de Magangué – Bolívar.

Las **ACRENCIAS** causadas con posterioridad al 26 de mayo de 2006, certificadas por **EL MUNICIPIO** y relacionadas en el Anexo No. 1. son incorporadas en el presente **ACUERDO** y serán canceladas prioritariamente en los plazos y montos estimados en el Escenario Financiero Anexo No. 2, atendiendo su naturaleza, antigüedad y monto; es decir, aplicando las condiciones de prelación establecidas en el **ACUERDO** para las otras **ACRENCIAS** según su naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: Se modifican los numerales 3. y 4. del Parágrafo 1. de la **CLÁUSULA DECIMA –**

3. En el encargo fiduciario se deberán constituir los siguientes **FONDOS DE CONTINGENCIAS:**

Créditos litigiosos anteriores a la Segunda Reforma y pasivo laboral liquidación entes descentralizados: La provisión de este fondo de contingencias se realizará de la siguiente forma: \$1.600 millones en 2013, \$1.061 millones en 2014, en 2015 y 2016 con el 50% de los recursos de la sobretasa a la gasolina reorientados al **ACUERDO** y 30% en adelante.

Créditos litigiosos posteriores a la Segunda Reforma: La provisión de este fondo se realizará con el 50% del ahorro de ingresos corrientes de libre destinación.

4. Adicional al Fondo de Cesantías establecido en la Primera Reforma al Acuerdo, se constituirá un fondo denominado **Fondo de Cesantías empleados en régimen de retroactividad:** La provisión de este fondo se realizará con el 5% de ahorro de ingresos corrientes de libre destinación.

CLÁUSULA NOVENA: La Cláusula Décima Quinta del **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS. FUENTES DE FINANCIACION DE LAS ACRENCIAS** quedará así:

- 100% del ahorro de ingresos corrientes de libre destinación en los montos proyectados en el Escenario Financiero Anexo No. 2. Los mayores ingresos corrientes de libre destinación que se registren en cada vigencia fiscal por encima de los montos proyectados en el Escenario Financiero Anexo No. 2 se destinarán 60% al pago de acreencias restructuradas y 40% a financiar gastos de inversión del **MUNICIPIO** en otros sectores.
- 100% de la recuperación de cartera de impuestos (impuesto, intereses, sanciones) en los montos proyectados en el Escenario Financiero Anexo No. 2. Los mayores ingresos por recaudo de cartera de impuestos que se registren en cada vigencia fiscal por encima de los montos proyectados en el Escenario Financiero Anexo No. 2 se destinarán 60% al pago de acreencias restructuradas a prorrata de las **ENTIDADES FINANCIERAS** y 40% a financiar gastos de inversión del **MUNICIPIO** en otros sectores.
- 60% de Sobretasa a la Gasolina porcentaje en el período 2013 al 2015 que se incrementará a 70% en 2016 y a 80% en 2017 y en adelante.
- 100% del Impuesto al transporte de oleoductos y gasoductos a partir de 2013. *Jul*

Segunda Modificación Acuerdo Reestructuración de Pasivos Municipio de Magangué – Bolívar.

- El 100% del impuesto al transporte por oleoductos y gasoductos sujeto a medida de suspensión de giro, saldo acumulado a 31 de diciembre de 2012, se destinará al prepago de capital de deuda financiera Tramo II C.G.N a prorrata de los saldos adeudados a cada **ENTIDAD FINANCIERA**
- 60% del Sistema General de Participaciones Propósito General Forzosa Inversión Otros Sectores en el período 2013 al 2015 que se incrementará a 70% 2016 y en adelante.
- Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico en los montos proyectados en el Escenario Financiero Anexo No. 2.
- Superávit fiscal de las vigencias 2011 y 2012 de ingresos corrientes de libre destinación, rentas reorientadas e ingresos con destinación específica que legalmente puedan destinarse al pago de déficit sectorial de inversión.

CLÁUSULA DÉCIMA: Modifíquese el inciso segundo del Literal K de la **CLAUSULA ONCE DE LA PRIMERA REFORMA DEL ACUERDO**, quedará así:

Los prepagos se aplicarán 30% a favor de las obligaciones del GRUPO CUATRO, 40% a favor del GRUPO DOS y 30% a favor del GRUPO TRES. Los pagos anticipados que se hagan a favor de las **ENTIDADES FINANCIERAS** se aplicarán prioritariamente en el siguiente orden: en primer lugar al **Tramo III C.G.N.**, en segundo lugar al **Tramo II C.G.N.** y en tercer lugar al **Tramo I C.G.N.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO. La modificación del **ACUERDO** se entiende reconocida con la firma del Representante Legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, la firma de los votos de los **ACREEDORES** y con la publicación en el órgano de publicidad de los actos oficiales de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGISTRO DEL ACUERDO. La celebración de la presente modificación al **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

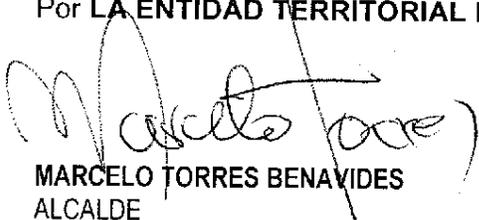
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Elimínase las **CLAUSULAS 13, 15 y 16** de la **PRIMERA REFORMA AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Los demás términos y condiciones del **ACUERDO** no modificados por el presente documento, continúan vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente Modificación al **ACUERDO**, mediante la suscripción de las hojas de votación de la modificación al **ACUERDO**, anexas al presente documento.

Para constancia, se suscribe la presente Modificación del **ACUERDO** por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y los **ACREEDORES** que expresamente lo aceptan relacionados en el Anexo 3, el día, 17 de mayo de 2013 de lo cual da fe el **PROMOTOR**.

Por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**:



MARCELO TORRES BENAVIDES
ALCALDE

Por **LA PROMOTORA**:



LEYI ANDREA PEREZ LIMAS
PROMOTORA

ANEXOS

- Anexo 1. Acta de determinación de acreencias y derechos de votos y sus respectivos anexos. --
- Anexo 2. Escenario financiero
- Anexo 3. Acta de escrutinio y votos que suscriben la presente reforma.

ANEXO No. 2 ESCENARIO FINANCIERO SEGUNDA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE MAGANGUE (BOLIVAR) Y SUS ACREEDORES

CONCEPTOS	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
A. INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION - ICLD	3.108	3.101	3.194	3.290	3.388	3.490	3.595	3.702	3.814	3.928
Ingresos Tributarios	1.428	1.471	1.515	1.560	1.607	1.655	1.705	1.756	1.809	1.863
Impuesto Predial	417	429	442	456	469	483	498	513	528	544
Impuesto de Industria y Comercio	653	679	695	713	730	748	767	785	804	823
Otros Ingresos Tributarios de Libre Destinacion	158	163	168	173	178	183	189	194	200	206
Ingresos No Tributarios	104	107	110	114	117	121	124	128	132	136
SGP P&G-Libre Destinacion	1.576	1.523	1.569	1.616	1.664	1.714	1.766	1.818	1.873	1.929
B. GASTOS FUNCIONAMIENTO NIVEL CENTRAL CON ICLD	2.198	2.264	2.332	2.402	2.474	2.548	2.624	2.703	2.784	2.868
Servicios Personales Empleados	1.170	1.205	1.241	1.278	1.316	1.356	1.397	1.439	1.482	1.526
Contribuciones Normas	285	293	302	311	319	330	340	350	361	372
Servicios Personales Indirectos	140	144	149	153	158	162	167	172	177	183
Gastos Generales	329	329	329	329	329	329	328	328	328	328
Pago de Mesadas	274	283	291	300	309	318	328	337	348	358
Limite Gto de Fto / ICLD Segun Ley 617 de 2000	80.00%	80.00%	80.00%	80.00%	80.00%	80.00%	80.00%	80.00%	80.00%	80.00%
Limite Gto de Fto / ICLD del Municipio	70.7%	73.0%	73.0%	73.0%	73.0%	73.0%	73.0%	73.0%	73.0%	73.0%
C. GASTOS ORGANOS DE CONTROL	286	296	303	313	322	332	341	352	362	373
Consejo	108	204	210	216	223	229	236	243	251	258
Personeria	88	91	94	96	99	102	105	108	112	115
D. AHORRO DISPONIBLE PARA OTROS GASTOS (A-B-C)	625	542	559	576	593	611	629	648	667	687
E. REORIENTACION DE RENTAS (ART. 12)	3.306	3.890	3.677	4.196	4.533	4.648	4.766	4.888	4.907	4.943
Recuperacion de Cartera	370	381	393	405	417	429	442	456	469	483
Predial (Impuesto de Predial)	356	366	376	387	398	409	421	433	445	458
Industria y Comercio (Impuesto de Industria y Comercio)	35	36	37	38	39	40	42	43	44	45
Impuesto al Transporte de Oleoductos y Gasoductos	76	78	81	83	85	88	91	93	96	99
Sonatas de la Gasolina	1.236	1.273	1.312	1.376	1.435	1.491	1.555	1.617	1.680	1.741
SGP Proposito General Otros Sectores	1.123	1.157	1.192	1.432	1.475	1.519	1.565	1.612	1.660	1.710
SGP Asignaciones especiales Multiples Rubros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SGP Agua Potable y Saneamiento Basico	500	1.000	700	700	700	700	700	700	593	200
F. RECURSOS DE SUPERAVIT FISCAL	1.871									
SGP Educacion	389									
SGP Salud	109									
SGP Proposito General Otros Sectores	343									
Fondo de Contingencias	164									
Fondo de Asignaciones	130									
Fondos funcionamiento 2011, 2012 y cuentas pendientes	736									
Impuesto al Transporte de Oleoductos HETENIDO										
G. FUENTES PARA FINANCIAR PROGRAMA DE PAGOS (D-E-F)	5.802	4.433	4.236	4.772	5.126	5.258	5.395	5.536	5.574	5.330
H. PROGRAMA DE PAGOS DE ACRENCIAS										
I. FONDO DE CONTINGENCIAS										
Grupo 1	45	1.000	1.200	1.200	500	562	2.656	2.741	760	0
Grupo 2	1.200									
Grupo 3										
CAPITAL										
INTERESES	211	361	361	361	350	276	199	98	9	0
Grupo 4	700	300	500	500	100	100	300	300	776	0
DEBITO CORRIENTE SEGUNDA REFORMA										
Obligaciones laborales	1000	217	500	850	925	300	200	0		
Entidades Publicas Y de Seguridad Social										
Deficit Sector Agua Potable y S. B.	500	1000	700	700	700	700	700	700	593	200
Otros Deficit Corriente										
J. FONDO DE CONTINGENCIAS										
Creditos litigiosos anteriores a la Segunda Reforma Y pasivo laboral liquidacion antes descontabilizados	1.600	1.273	656	798	557	573	590	608	626	645
Creditos litigiosos posteriores a la Segunda Reforma (50% ICLD)	312	271	279	288	178	163	169	194	200	206
Fondo de Cesantias (10% ICLD)	31	27	28	29	30	31	31	32	33	34

Handwritten signature/initials

ANEXO No. 2 ESCENARIO FINANCIERO SEGUNDA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE MAGANGUE (BOLIVAR) Y SUS ACREEDORES

CONCEPTOS	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Detalle GRUPO 3										
Intereses Periodo de Gracia	211	361	361	361	1.610	2.502	2.755	2.839	769	0
Intereses Tramo I C.G.N. (Antes Tramo II C.G.N.)	211	361	361	361	300	249	190	97	9	0
Capital Tramo I C.G.N. (Antes Tramo II C.G.N.)					801	1418	1978	2571	760	0
Intereses Tramo II C.G.N. (Antes Tramo III C.G.N.)					28	15	2	0		
Capital Tramo II C.G.N. (Antes Tramo III C.G.N.)					232	409	175	0		
Intereses Tramo III C.G.N. (Antes Nuevo Tramo IPC)					21	15	7	1		
Capital Tramo III C.G.N. (Antes Nuevo Tramo IPC)					227	396	403	170		
TOTAL PAGOS ACREENCIAS Y FONDO DE CONTINGENCIAS (H+I)	5.599	4.450	4.224	4.716	5.099	5.151	4.865	4.674	2.998	1.086
VARIABLE CONTROL	202	.19	11	56	27	108	530	862	2.576	4.245
RECURSOS LIBERADOS PARA OTRAS INVERSIONES	985	1.014	1.045	767	348	358	369	380	392	403

Handwritten signature